



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 691**

**Quito, martes 16 de  
febrero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

108-2015-DE-IEPI Dispónese la implementación del  
régimen de fedatarios ..... 2

0111-2015-DE-IEPI Expídense el Estatuto Orgánico de  
Gestión Organizacional por Procesos ..... 3

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

012-2016 Refórmense las resoluciones 339-2014, 077-  
2013, 073-2013, 101-2015 y 321-2014; y, créese  
el Tribunal de Garantías Penales con sede en el  
cantón Tulcán, provincia de Carchi ..... 19

013-2016 Créese el Tribunal de Garantías Penales con sede  
en el cantón Cuenca, provincia de Azuay ..... 25

014-2016 Créese el Tribunal de Garantías Penales con  
sede en el cantón Esmeraldas, provincia de  
Esmeraldas ..... 27

015-2016 Créese el Tribunal de Garantías Penales con sede  
en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 30

016-2016 Créese el Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo y Tributario con sede en el cantón  
y provincia de Loja ..... 32

019-2016 Otórguense nombramientos provisionales a los  
servidores de la carrera defensorial administrativa  
de la Función Judicial a nivel nacional ..... 35

020-2016 Apruébense los informes técnicos y designense  
notarios suplentes a nivel nacional ..... 37

022-2016 Intégrese al Presidente de la Corte Provincial  
de Justicia de Orellana, a la Sala de la Corte  
Provincial de la que proviene ..... 39

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Gualaceo: De remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias .....</b>	<b>41</b>

**N° 108-2015-DE-IEPI**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL – IEPI**

**Considerando:**

Que, la Constitución en su artículo 52 establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el artículo 53 del citado Cuerpo Legal determina que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y poner en práctica sistemas de atención;

Que, la Norma Suprema, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce y garantiza el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, eficientes y eficaces;

Que, en este contexto, el artículo 226 del mismo Texto Fundamental dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, así como para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación y planificación; entre otros, acorde a lo decretado en el artículo 227 de la Constitución de la República;

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las entidades y organismos del sector público adscritos o controlados por dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan por tener como propósito facilitar el cumplimiento de los servicios públicos;

Que, el artículo 117 del referido Estatuto dispone, por una parte, que cada órgano de la Administración Pública Central determine las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados; y, por otra, que las copias de documentos públicos y privados gozarán de validez y eficacia siempre que exista constancia y comprobación de su autenticidad;

Que, conforme lo estipula entre sus considerandos el Decreto Ejecutivo N° 149, de 20 de noviembre del 2013, es necesario que se establezca como política pública en la Función Ejecutiva la simplificación de los trámites a fin de que los ciudadanos puedan acceder de forma ágil y eficiente a los servicios públicos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo, dispone a las entidades de la Administración Pública Central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que coordinen y colaboren con la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la generación de los instrumentos que sean necesarios para la simplificación e implementación de sistemas eficaces, eficientes en la gestión de los servicios cuya prestación les ha sido asignada;

Que, el mismo Decreto en su artículo 5 establece que la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva proyectará la gestión con enfoque en la simplificación de trámites y propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades, a efectos de facilitar el ágil acceso a los trámites previstos para la obtención de servicios eficientes, transparentes y de calidad, reduciendo también de esta forma los costos y tiempos sufragados por los administrados;

Que, dentro del Decreto en cuestión, su Artículo 7 manifiesta que la simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, en el artículo 8 del Decreto mencionado crea el Comité de Simplificación de Trámites, definiéndolo como un cuerpo colegiado interinstitucional que tiene la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública;

Que, entre las atribuciones del Comité de Simplificación de Trámites, se incluye tanto la de impulsar planes, proyectos, programas y metodologías de simplificación de trámites, como la de recomendar la mejora de procesos para simplificación de trámites en el sector público;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 149 proclama que la gestión de trámites ante las entidades públicas se regirá por los principios de simplicidad, economía, legalidad, celeridad, presunción de veracidad de la información entregada por los usuarios;

Que, en el artículo 13 del Decreto mentado en los considerandos anteriores se recalca la prohibición a las entidades de que, para la ejecución de trámites, se exijan requisitos que no estén contemplados en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante oficio N° PR-AESP-2015-008091-O, de 09 de noviembre del 2015, suscrito por el magíster Cristian Castillo, Presidente del Comité de Simplificación de Trámites, se solicita a todas las instituciones de la Administración Pública Central que designen tanto los

cargos o puestos institucionales, como los correspondientes funcionarios cuyas competencias incluyan las de comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se les presenten debiendo dichas instituciones, en tal virtud, eliminar el requisito de presentar copias notariadas y reemplazarlo por la presentación de copias simples que serán validadas por los funcionarios que sean designados en calidad de fedatarios;

Que, dentro del oficio en cuestión se establece que corresponderá a las instituciones de la Administración Pública Central la difusión pública de los beneficios del régimen de fedatarios, toda vez que el mismo sea emitido y enviado desde la Consejería de Gobierno y la Presidencia del Comité de Simplificación de Trámites;

Que, en la estructura orgánica funcional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual actualmente no se encuentra prevista la designación de funcionarios que brinden el servicio de fe pública y autenticación verificable de los instrumentos y documentos públicos y privados que les sean presentados para su registro e ingreso dentro de trámites y gestiones institucionales;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- DISPONER** la implementación del régimen de fedatarios con el fin de facilitar y simplificar los trámites o procedimientos inherentes a los servicios que presta el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**Artículo 2.- OTORGAR** a los fedatarios las facultades establecidas en el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.- DEROGAR** toda normativa o disposición interna dictada por la Dirección Ejecutiva y demás dependencias de la Institución, en las que se establezca como requisito para cualquier trámite, la presentación de copias de documentos públicos o privados certificados o notariados que pueden ser autenticados por los funcionarios del IEPI quienes tengan la calidad de fedatarios.

**Artículo 4.- DISPONER** a los servidores y funcionarios del Instituto abstenerse de solicitar como requisito para trámites o prestación de servicios, copias de documentos públicos o privados certificados o notariados que pueden ser autenticados por los funcionarios del IEPI quienes tengan la calidad de fedatarios.

**Artículo 5.- PONER** en conocimiento de la ciudadanía a través de los diferentes puntos de atención ciudadana los beneficios del régimen de fedatarios.

**Artículo 6.- DELEGAR** a la Secretaria General del Instituto, la designación de fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a las necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados. La designación se deberá notificar al servidor mediante memorando.

**Artículo 7.- DISPONER** la ejecución de la presente resolución a la Secretaria General del IEPI.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 23 de noviembre de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, 03 de febrero de 2016.

N° 0111-2015-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. CD-IEPI-06-177, de 06 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 413, del 08 de diciembre de 2006, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que el Consejo Directivo del IEPI, mediante Resolución No. CD-IEPI-08-233, de 18 de diciembre de 2008, aprobó el Proyecto de reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, a efectos de seguir el trámite pertinente;

Que mediante Resolución No. MRL-FI-2010-000033, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 152, de 17 de marzo de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el procedimiento a aplicarse en los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales.

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2010-215, de 27 de abril de 2010, la Subsecretaria de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, sugirió continuar con el proceso respectivo de aprobación y registro del referido Estatuto;

Que mediante Oficio No. MF-SP-DR-2010-503373, de 23 de noviembre de 2010, el Ministro de Finanzas comunicó al Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales que, "(...) de acuerdo con lo determinado por el Artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual expida la Resolución con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, (...)";

Que mediante Oficio No. MRL-FI-2010-0011761, de 15 de diciembre de 2010, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales señaló lo siguiente: “(...) una vez que el Ministerio de Finanzas ha emitido el dictamen presupuestario favorable, este Despacho emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que la Institución a su cargo expida la Resolución que contenga el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.”;

Que el 06 de junio de 2011, a petición del Presidente del IEPI, el Consejo Directivo del IEPI se reunió para conocer sobre el proyecto para el nuevo Estatuto Orgánico que gozaba de dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Relaciones Laborales con la finalidad de culminar el proceso de aprobaciones;

Que siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 3 de la citada Resolución No. MRL-FI-2010-000033, que estableció el procedimiento a aplicarse en los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales, el Presidente del IEPI de aquel entonces, mediante actos y hechos administrativos implementó la estructura organizacional de la entidad, establecida en el Estatuto Orgánico aprobado por los Ministerios antes citados, en el año 2010, pues dicha estructura cuenta con los Dictámenes Favorables de las Carteras de Estado competentes, la misma que se ha mantenido hasta la actualidad;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI del 2010, cumplió con lo establecido por la normativa vigente a la época de expedición de los dictámenes; sin embargo, el Presidente del Instituto de ese entonces, no publicó el referido Estatuto en el Registro Oficial, a pesar de contar con las atribuciones para hacerlo, establecidas en los artículos 349 y 351 literal a) de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con los artículos 84 y 86 del ERJAFE;

Que el 6 de octubre de 2010, con la entrada en vigencia de la LOSEP, se derogó el artículo 113 del Reglamento a la LOSCCA, eliminando la obligación de publicar los estatutos orgánicos en el Registro Oficial; obligación que se instauró nuevamente con la promulgación del Reglamento General a la LOSEP, el 1 de abril del 2011;

Que la publicación del Estatuto, al momento en que se emitieron los dictámenes favorables respectivos, no constituía un requisito esencial para su vigencia y aplicación; por consiguiente, tal publicación representaba un aspecto formal, el cual no puede contraponerse a la eficacia, eficiencia y seguridad jurídica de los actos y hechos administrativos realizados por la Institución -con el aval de los entes rectores- en base a la estructura orgánica aprobada en el 2010;

Que mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el período 2015-2021;

Que mediante Memorando No. IEPI-UATH-2015-202A-M, de 11 de diciembre de 2015, el Experto Principal en Recursos Humanos solicitó al Director Ejecutivo, criterio jurídico sobre la situación legal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 2010.

Que mediante Memorando No. IEPI-UGAJ-2015-0139-M, de 18 de diciembre de 2015, el Experto Principal en Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico respecto de la situación legal del referido Estatuto.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República prevé que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 226 de la norma constitucional, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 ibídem, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el primer inciso del artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que: “*El Presidente del IEPI será designado por el Presidente de la República y durará seis años en sus funciones. Será su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa.*”;

Que el artículo 351 ibídem, determina que: “*Los deberes y atribuciones del Presidente son los siguientes: a) Representar legalmente al IEPI (...); h) Las demás que se establezcan en esta Ley y el reglamento.*”;

Que el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo para la Función Ejecutiva, prevé lo siguiente: “*DE LA COMPETENCIA.- La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.*”;

Que el artículo 86 segundo inciso e la norma Ut Supra, señala que: “*PRESUNCIÓN DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLÍCITAS.- (...) Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.*”;

Que el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro de sus competencias, emitieron dictamen favorable y realizaron todas las acciones necesarias para permitir la plena implementación del instrumento en cuestión hasta la actualidad;

Que el Presidente del IEPI de ese entonces, no publicó el Estatuto en el Registro Oficial, el cual fue debidamente implementado y hasta la fecha no ha sido publicado, constituyendo una omisión formal que debe ser subsanada.

Que ante tal omisión, es deber de la autoridad en virtud de la aplicación de los principios jurídicos de buena fe, seguridad jurídica, confianza legítima, buena marcha de la administración, entre otros, legitimar y regularizar el mantenimiento de un acto en el orden jurídico por cuanto, aunque se haya incurrido en ciertas omisiones, el ordenamiento otorga prioridad a la protección de dicha situación, al entender que de este modo, se salvaguarda el bien jurídico más valioso, es decir la conservación del acto, que en el presente caso implica el Estatuto Orgánico del IEPI.

Que en aplicación del principio de autotutela, la Administración tiene la potestad de velar por sus propios actos, lo que incluye la corrección y la conservación de los mismos, por lo que es deber de la administración actual subsanar las omisiones de forma presentadas en la implementación de la estructura orgánica del IEPI; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y 86 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo para la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

Publicar el siguiente **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-.

#### **Artículo 1.- Estructura Organizacional por procesos.-**

La estructura organizacional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se alinea con la misión y objetivos consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual, y se sustenta en la filosofía del aseguramiento de la calidad en la gestión.

**Artículo 2.- Procesos del IEPI.-** Los procesos que generan los productos y servicios del IEPI, se ordenan y clasifican en función de su contribución al cumplimiento de la misión institucional:

Los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para el funcionamiento Institucional.

Los procesos generadores de valor agregado denotan la misión institucional, administran productos y servicios destinados a usuarios externos; y,

Los procesos habilitantes generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, a fin de viabilizar la gestión Institucional.

**Artículo 3.- Puestos Directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional del IEPI son: Presidente, Vocales del Comité de Propiedad Intelectual, Director Nacional de Propiedad Industrial, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Director Nacional de Obtenciones Vegetales, Director de Gestión Institucional y Subdirectores Regionales de Guayaquil y Cuenca.

#### **Artículo 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-**

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, mantiene el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por: el Presidente del IEPI o su delegado, el Director de Gestión Institucional, los Directores Nacionales, los Subdirectores Regionales, el Presidente del Comité de Propiedad Intelectual y el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos como Unidad Técnica.

#### **Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-**

A más de lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
- b) Coordinar la planificación estratégica del IEPI;
- c) Controlar y evaluar la ejecución de proyectos de diseño o reestructuración;
- d) Conocer previo a su aprobación el plan de fortalecimiento institucional preparado por la UARH.

#### **Artículo 6.- Estructura Organizacional.-**

La estructura organizacional se alinea con la misión, objetivos institucionales y se fundamenta en la filosofía de aseguramiento de la calidad en la gestión:

#### **1.- VISIÓN:**

Ser una Institución modelo a nivel nacional e internacional en el fomento de la creación, la innovación y protección de los derechos de propiedad intelectual.

#### **2.- MISIÓN:**

Somos una institución comprometida con el desarrollo del País, a través del fomento, promoción y protección de la creación intelectual, con estándares de excelencia en nuestra gestión, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la normativa jurídica vigente.

#### **3.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) para cumplir con la misión institucional, tiene los siguientes objetivos estratégicos

- a) Impulsar una organización competitiva desarrollando las habilidades gerenciales del talento humano y

apoyada en el Sistema de Planificación y Evaluación Estratégica (SPEE);

- b) Fomentar y difundir la creación intelectual y los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores cultural, educativo y productivo;
- c) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales ratificados a fin de impulsar el desarrollo económico, tecnológico y la creación de riqueza en el Ecuador.
- d) Proteger la diversidad cultural y los conocimientos ancestrales de comunidades indígenas, afroamericanas y locales, coordinando acciones relacionadas con el acceso a los recursos biológicos y genéticos.

#### 4.- POLÍTICAS INSTITUCIONALES:

- a) Apoyar al desarrollo de pequeñas y medianas empresas (PYMES), a través del aprovechamiento de los sistemas de propiedad intelectual;
- b) Profesionalizar y tecnificar el talento humano a través de la formación y la capacitación especializada;
- c) Fortalecer institucionalmente al IEPI, sobre la base de un sistema de planificación y evaluación estratégica, soporte tecnológico, plan de comunicación, de incentivos y autogestión financiera;
- d) Promover el desarrollo de proyectos y programas en temas de propiedad intelectual con entidades gubernamentales y organismos de cooperación internacional;
- e) Posicionar al IEPI como la Institución que promueve y protege los derechos de la propiedad intelectual;
- f) Promover y desarrollar incentivos para los creadores intelectuales en el País;
- g) Procurar el equilibrio entre los derechos de los titulares de la propiedad intelectual y los derechos del público en general.

#### 5.- VALORES:

- Honestidad
- Lealtad Institucional
- Responsabilidad
- Liderazgo
- Creatividad
- Trabajo en Equipo

#### 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA:

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, para el cumplimiento de su misión, desarrolla procesos internos y está conformado por:

#### PROCESOS GOBERNANTES:

- Direccionamiento Estratégico del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
- Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual

#### PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

- Gestión de la Propiedad Industrial
  - Gestión de Registro de Signos Distintivos
  - Gestión de Patentes
- Gestión de Derecho de Autor y Derechos Conexos
  - Gestión de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos
  - Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva
- Gestión de Obtenciones Vegetales
  - Gestión de Registro de Obtenciones Vegetales
  - Gestión de Conocimientos tradicionales
- Comité de Propiedad Intelectual

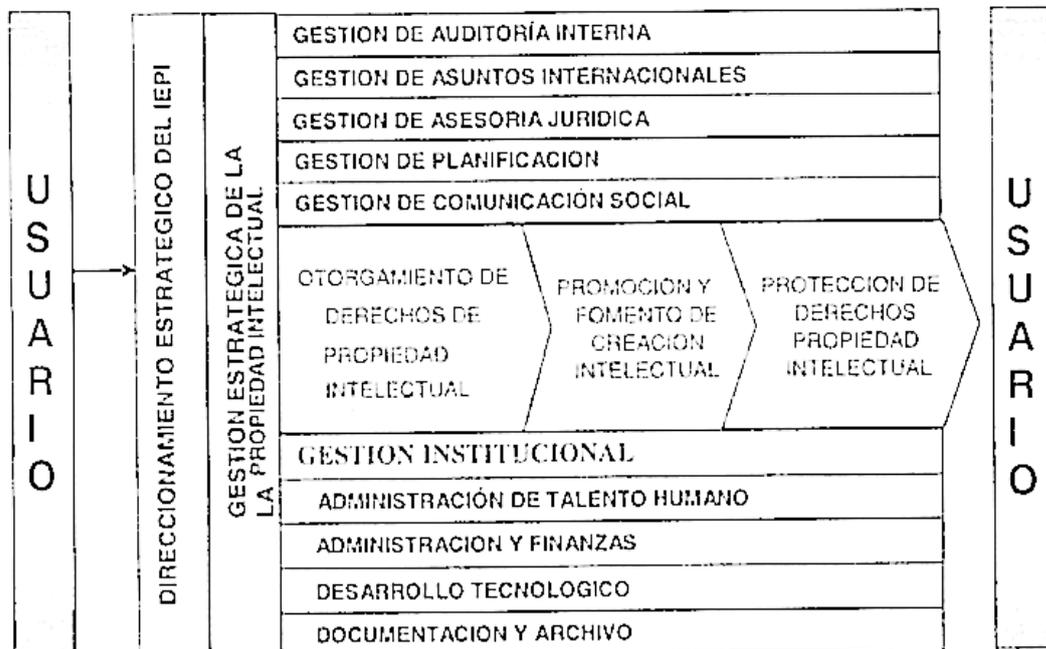
#### PROCESOS HABILITANTES:

- **DE ASESORÍA:**
  - Gestión de Auditoría Interna
  - Gestión de Asuntos Internacionales
  - Gestión de Asesoría Jurídica
  - Gestión de Planificación
  - Gestión de Comunicación Social
- **DE APOYO:**
  - Dirección de Gestión Institucional
    - Gestión de Administración de Talento Humano
    - Gestión Administrativa Financiera
    - Gestión de Desarrollo Tecnológico
    - Documentación y Archivo
- **PROCESOS DESCONCENTRADOS:**
  - Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil
  - Subdirección Regional del IEPI en Cuenca

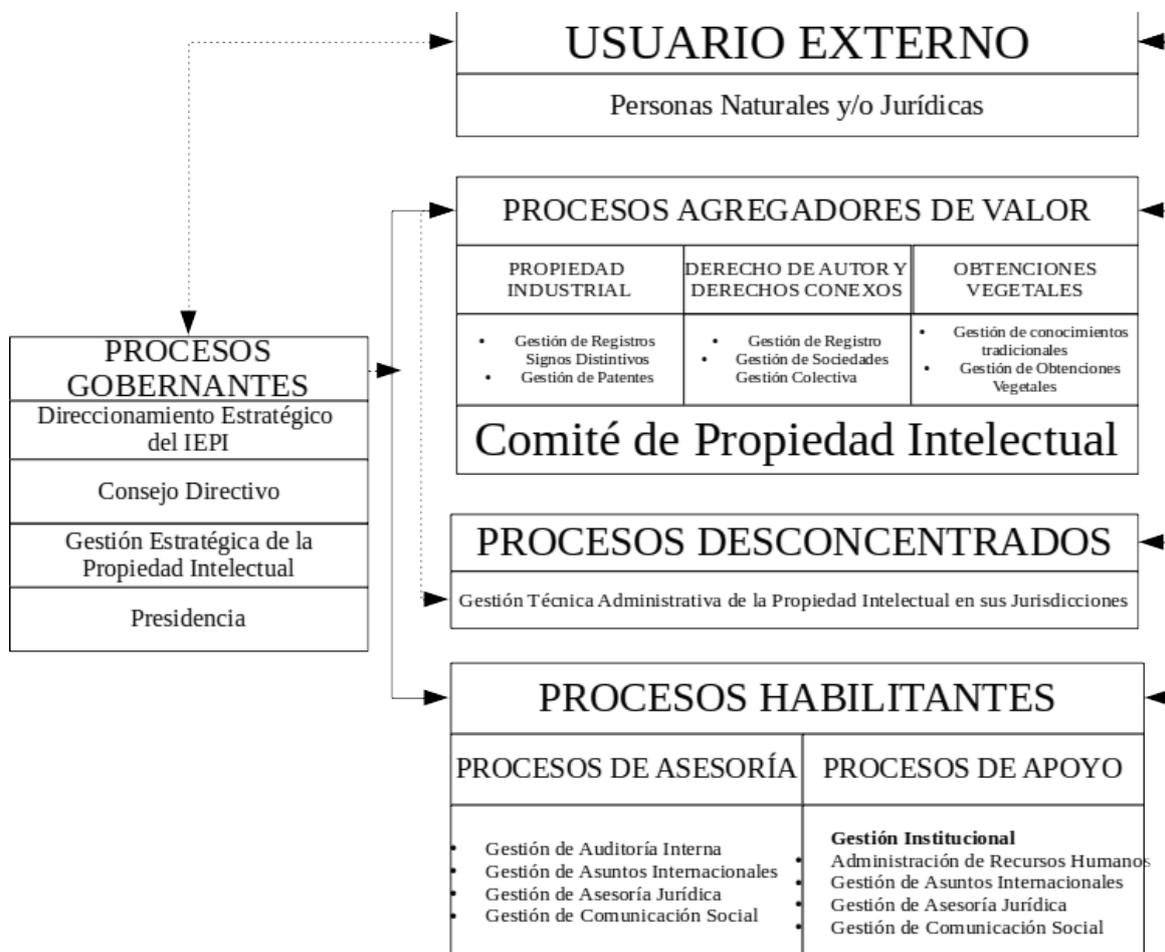
#### 7.- REPRESENTACIONES GRÁFICAS

Se definen las siguientes representaciones gráficas

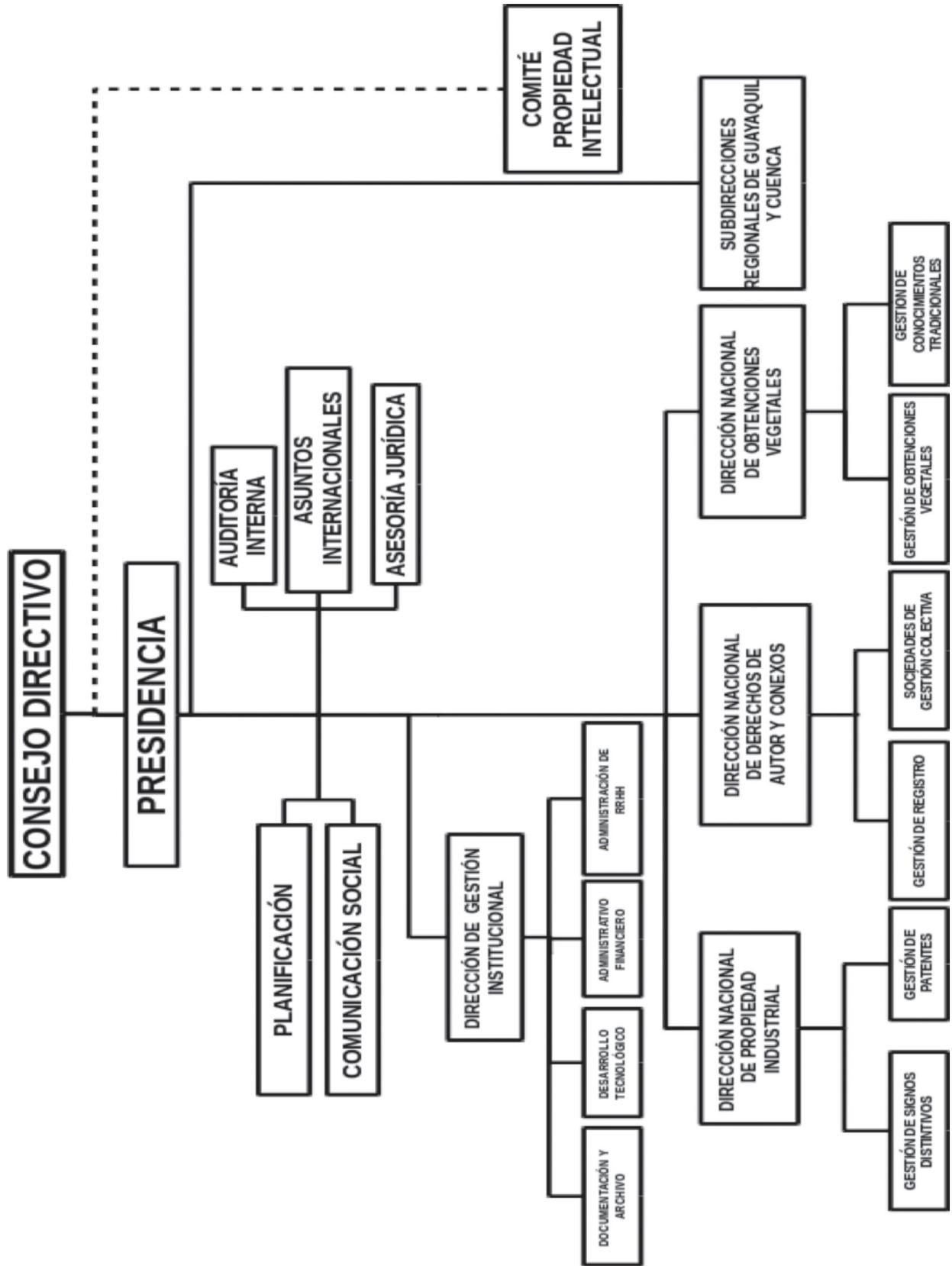
7.1.- CADENA DE VALOR – IEPI



7.2.- MAPA DE PROCESOS



7.3.- ESTRUCTURA ORGÁNICA



**8.- PROCESOS GOBERNANTES**

**8.1.- DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**CONSEJO DIRECTIVO**

**Misión:** Actuar como órgano contralor y consultor del IEPI.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Fijar y aprobar las tasas;
- b) Aprobar el Presupuesto del Instituto;
- c) Dictaminar sobre los proyectos de reforma a la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y a los Convenios Internacionales sobre Propiedad Intelectual;
- d) Proponer al Presidente de la República proyectos de reformas a la Ley o a los Reglamentos sobre Propiedad Intelectual;
- e) Designar y remover a los Miembros del Comité de Propiedad Intelectual, de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento;
- f) Dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento;
- g) Designar al Director Nacional que deba reemplazar al Presidente del IEPI en caso de falta o ausencia temporal de este funcionario, y
- h) Las demás establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

**8.2.- GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**PRESIDENCIA**

**Misión:** Ejercer una política de fortalecimiento general del IEPI, para lograr el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual y de la misión institucional.

Este órgano administrativo está representado por el Presidente.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Responsabilizarse de la gestión técnica, financiera y administrativa del IEPI, de conformidad con el Art. 349 de la Ley de Propiedad Intelectual;
- b) Representar legalmente al IEPI;
- c) Velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes y de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador sobre propiedad intelectual;

- d) Formular el presupuesto anual del IEPI y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- e) Designar y remover a los Directores Nacionales y demás personal del IEPI
- f) Proponer los lineamientos y estrategias para las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de propiedad intelectual, así como integrar los grupos de negociadores de esta materia, en consulta y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- g) Absolver las consultas para la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual. Las respuestas en la absolución de las consultas serán vinculantes para el IEPI en los respectivos casos. Las consultas no podrán versar sobre asuntos que a la fecha de su formulación se encuentren en trámite ante cualquier órgano del IEPI.
- h) Ordenar medidas en frontera, según lo dispuesto en el Art. 342 de la Ley de Propiedad Intelectual;
- i) Proponer al Consejo Directivo proyectos de reglamentos o sus reformas, en el campo de su competencia;
- j) Dictar las normas y políticas necesarias a través de reglamentos e instructivos para el adecuado funcionamiento institucional;
- k) Delegar atribuciones a funcionarios del IEPI, dentro de la esfera de su competencia;
- l) Ejercer las demás atribuciones que establecen la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y reglamentos del IEPI.

**9.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**9.1 GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Misión:** Promover el respeto a la Propiedad Industrial, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basado en el reconocimiento del derecho de propiedad industrial en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro y garantizando el acceso y difusión del estado de la técnica.

Este órgano administrativo está representado por el Director Nacional de Propiedad Industrial y depende directamente del Presidente.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Administrar los procesos de otorgamiento, registro y licencias, según el caso, de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás

- formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente;
- b) Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros de propiedad industrial;
  - c) Resolver las oposiciones que se presentaren;
  - d) Administrar en materia de propiedad industrial los demás procesos administrativos contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual;
  - e) Coordinar con la Presidencia y demás Unidades del IEPI acciones encaminadas al desarrollo institucional;
  - f) Elaborar el plan operativo anual de la Dirección;
  - g) Adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los planes y programas institucionales;
  - h) Presentar informes periódicos de actividades y los que le fueren solicitados por el Presidente del Instituto y la Unidad de Gestión de Planificación, y
  - i) Ejercer las demás atribuciones que en materia de propiedad industrial se establezcan en la Ley de Propiedad Intelectual y en los Reglamentos.

#### 9.1.1. Estructura básica:

La Dirección Nacional de Propiedad Industrial se administra mediante las Unidades de Gestión de Registro de Signos distintivos y Gestión de Patentes.

#### Gestión de Registro de Signos Distintivos

**Misión:** Velar por el cumplimiento y observancia de los procedimientos de registro de signos distintivos, sustanciar y resolver los trámites de oposiciones y de protección y observancia.

#### **Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Gaceta de la Propiedad Intelectual (signos distintivos)
- c) Títulos de signos distintivos
- d) Resoluciones de signos distintivos
- e) Resoluciones de desistimientos
- f) Resoluciones de concesión o negativa de registro de signos distintivos
- g) Providencias de ampliación de término para presentar oposición
- h) Providencias de calificación de recursos de reposición, revisión y apelación
- i) Resoluciones de abandono
- j) Resoluciones de corrección de errores constantes en los certificados de registro
- k) Providencias de alcances
- l) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones.
- m) Asesoramiento técnico – legal a usuarios del IEPI
- n) Providencias de sustanciación de oposiciones
- o) Resoluciones de concesión o denegación de las oposiciones a las solicitudes de registro de signos distintivos
- p) Resoluciones de aceptación o denegación de recursos de reposición, de acuerdos transaccionales y de desistimientos
- q) Resoluciones de allanamientos.
- r) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- s) Resoluciones de aceptación o denegación de suspensión de uso de razón social
- t) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas
- u) Actas de inspección
- v) Actas de audiencias
- w) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional
- x) Resoluciones de recursos de reposición
- y) Certificados de cambio de nombre
- z) Certificados de renovaciones
- aa) Certificados de transferencia de dominio
- bb) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares
- cc) Índices mensuales de registros y concesiones, renovaciones, transferencias, transmisiones, cambios de nombre y licencias
- dd) Informe de actividades
- ee) Estadística de su gestión

#### Gestión de Patentes

**Misión:** Tramitar y resolver las solicitudes en materia de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, los trámites de oposición y de protección y

observancia, respetando el derecho a la vida, a la salud y demás derechos humanos, garantizando el acceso y difusión del estado de la técnica.

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Resoluciones de concesión, de denegación, de caducidad, de abandono y desistimiento de patentes de invención, modelos de utilidad diseños industriales y licencias obligatorias
- c) Títulos de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales
- d) Resoluciones de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados
- e) Informe técnico legal de recurso de reposición
- f) Resoluciones de recursos de reposición
- g) Transferencias de solicitudes PCT, fase internacional
- h) Transferencias de tasas PCT, fase internacional
- i) Reportes de notificaciones de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de forma en las solicitudes de patentes de invención, de modelos de utilidad y de diseños industriales y de patentes de invención PCT
- j) Informe de registrabilidad de diseños industriales
- k) Informe de patentabilidad de solicitudes de patentes de invención y de modelos de utilidad
- l) Publicación de solicitudes de patentes de invención en LATIPAT
- m) Asesoramiento técnico legal a usuarios del IEPI
- n) Gaceta de la Propiedad Intelectual (patentes)
- o) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones
- p) Informes de búsquedas
- q) Informes estadísticos a instituciones nacionales
- r) Informes a otras instituciones sobre análisis de patentes protegidas
- s) Archivo activo de expedientes en trámite
- t) Providencias de sustanciación y resoluciones de las Oposiciones presentadas
- u) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- v) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas

- w) Actas de inspección
- x) Actas de audiencias
- y) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional
- z) Resoluciones de recursos de reposición
- aa) Certificados de transferencia de dominio
- bb) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares
- cc) Índices mensuales de registros y concesiones, transferencias, transmisiones, y licencias
- dd) Informes de actividades y de difusión del estado de la técnica
- ee) Estadísticas de su gestión

**9.2.- GESTIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Misión:** Promover el respeto a la creación intelectual, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basada en el reconocimiento del Derecho de Autor y Derechos Conexos en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro de obras y otras creaciones intelectuales y, vigilando el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva.

Este órgano administrativo está representado por el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y depende directamente del Presidente.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Organizar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Administrar en materia de derecho de autor y derechos conexos los procesos administrativos contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual;
- c) Aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, expedir su autorización de funcionamiento o suspenderla; así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre dichas sociedades, e intervenirlas en caso necesario;
- d) Coordinar con la Presidencia y demás Unidades del IEPI acciones encaminadas al desarrollo institucional;
- e) Elaborar el plan operativo anual de la Dirección;
- f) Adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los planes y programas institucionales;

- g) Presentar informes periódicos de actividades y los que le fueren solicitados por el Presidente del Instituto y de la Unidad de Gestión de Planificación; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que en materia de derechos de autor y derechos conexos se establecen en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

### 9.2.1. Estructura Básica:

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se administra mediante las unidades de Gestión de Registro y Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.

#### Gestión de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos

**Misión:** Organizar y administrar el registro de obras y creaciones intelectuales protegidas por el Derecho de Autor y Derechos Conexos; documentos de las sociedades de gestión colectiva, actos y contratos relacionados con aquellos y la transmisión de derechos, de conformidad con la normativa jurídica vigente.

#### **Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Certificados de registro de obras literarias, de obras científicas y artísticas
- c) Certificados de registro de contratos de edición, de cesión de derechos, de inclusión fonográfica, de representación, de radiodifusión, de obras audiovisuales y publicitarios, de estatutos de sociedades de gestión colectiva.
- d) Certificados de registro de nombramientos de representantes legales
- e) Certificados de registro de convenios entre sociedades con entidades similares o extranjeras
- f) Certificados de registro de mandatos para el cobro de derechos patrimoniales
- g) Certificados de registro de reglamentos de asociados, de tarifas generales, de tarifas de recaudación, de tarifas de distribución y fondos de ayuda
- h) Recibos de depósito legal
- i) Plan de entrega de obras a bibliotecas del país
- j) Informes de búsquedas
- k) Informes estadísticos de registros de obras y de sociedades de gestión colectiva.
- l) Base de datos del sistema de registro GDA – OMPI
- m) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones

- n) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- o) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas
- p) Actas de inspección
- q) Actas de audiencias
- r) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional
- s) Resoluciones de recursos de reposición
- t) Certificados de transferencia de dominio
- u) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares
- v) Índices mensuales de registros y concesiones, transferencias, transmisiones, y licencias
- w) Asesoramiento técnico –legal a usuarios del IEPI

#### Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva

**Misión:** Vigilar, inspeccionar y controlar la organización y adecuado funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva.

#### **Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Plan de inspecciones para la supervisión y control de las sociedades de gestión colectiva
- c) Plan de difusión de derechos de autor y derechos conexos
- d) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones
- e) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- f) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas
- g) Actas de inspección
- h) Actas de audiencias
- i) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional
- j) Resoluciones de recursos de reposición
- k) Informes de actividades
- l) Estadísticas de su gestión

### 9.3.- GESTIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES**

**Misión:** Promover el respeto de la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y las obtenciones vegetales, a través de la educación, difusión y observancia con una

gestión de calidad en apego a la normativa jurídica vigente, garantizando el acceso y difusión de la información legalmente disponible.

Este órgano administrativo está representado por el Director Nacional de Obtenciones Vegetales y, depende directamente del Presidente.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales;
- b) Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros de variedades vegetales;
- c) Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren;
- d) Administrar en materia de obtenciones vegetales los demás procesos administrativos contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual;
- e) Organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;
- f) Coordinar con la Presidencia y demás Unidades del IEPI acciones encaminadas al desarrollo institucional;
- g) Elaborar un plan operativo anual de la Dirección;
- h) Adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los planes y programas institucionales;
- i) Presentar informes periódicos de actividades y los que le fueren solicitados por el Presidente del Instituto y la Unidad de Gestión de Planificación, y
- j) Ejercer las demás atribuciones que en materia de obtenciones vegetales y demás obtenciones vegetales que se establecen en la normativa jurídica vigente.

**9.3.1.- Estructura básica**

La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales se administra mediante las unidades de Gestión de Registro de Obtenciones Vegetales y Gestión de Conocimientos Tradicionales.

**Gestión de Registro de Obtenciones Vegetales**

**Misión:** Tramitar y resolver las solicitudes en materia de obtenciones vegetales, sustanciar y resolver los trámites de oposiciones y de protección y observancia, respetando los derechos humanos y colectivos.

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Proyectos de Providencias
- c) Actas de depósito de muestras vivas

- d) Examen Técnico de Obtenciones Vegetales
- e) Dictamen Técnico de Obtenciones Vegetales
- f) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones
- g) Resoluciones de concesión o denegación del Certificado de Obtentor
- h) Certificados de Obtentor
- i) Certificados de registro de licencias y sub licencias de uso
- j) Proyectos de Resoluciones de desistimiento, caducidad, renuncia al derecho y otras
- k) Bases de datos
- l) Gaceta de la Propiedad Intelectual (Obtenciones Vegetales)
- m) Asesoramiento técnico – legal a usuarios del IEPI
- n) Providencias de sustanciación de oposiciones
- o) Resoluciones de concesión o denegación de las oposiciones a las solicitudes de registro de obtenciones vegetales
- p) Resoluciones de aceptación o denegación de recursos de reposición
- q) Resoluciones de aceptación o denegación de acuerdos transaccionales
- r) Resoluciones de aceptación o denegación de desistimientos
- s) Resoluciones de allanamientos
- t) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- u) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas
- v) Actas de Inspección
- w) Actas de audiencias
- x) Resoluciones de medidas en frontera presentadas ante la Dirección Nacional
- y) Resoluciones de recursos de reposición
- z) Certificados de transferencia de dominio
- aa) Marginaciones de licencias, prendas y medidas cautelares
- bb) Índices mensuales de registros y concesiones, transferencias, transmisiones, cambios de nombre y licencias

cc) Informes de actividades

dd) Estadísticas de su gestión

#### **Gestión de Conocimientos Tradicionales**

**Misión:** Promover el rescate, la conservación y protección de la biodiversidad y conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos y las expresiones culturales de las nacionalidades y pueblos indígena, montubio, afroecuatorianas, comunas y comunidades ancestrales.

#### **Productos:**

- a) Plan operativo Anual de la Unidad
- b) Informes estadísticos sobre conocimientos tradicionales en el Ecuador
- c) Talleres de desarrollo de capacidades dirigidos a las nacionalidades y pueblos indígena, montubio, negro y comunidades campesinas
- d) Informes de estudios sobre políticas y normas legales relacionados con conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos y las expresiones culturales.
- e) Registro nacional confidencial de conocimientos tradicionales relacionados con biodiversidad
- f) Registro Nacional público de conocimientos tradicionales relacionados con biodiversidad
- g) Registro de autorizaciones de uso de conocimientos tradicionales
- h) Búsquedas en bases de datos de patentes sobre casos de biopiratería
- i) Denuncias de infracciones por el uso de los conocimientos tradicionales sin la autorización correspondiente.
- j) Asistencia técnica a los pueblos, nacionalidades y comunidades para la organización de registros locales de los conocimientos tradicionales.
- k) Asesoramiento técnico a usuarios
- l) Proyectos normativos sobre la misma
- m) Informes de estudios e investigaciones sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos
- n) Informes sobre representaciones en foros internacionales
- o) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones
- p) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- q) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas

r) Actas de inspección

s) Actas de audiencias

t) Resoluciones de recursos de reposición

u) Informes de actividades

v) Estadísticas de su gestión

#### **9.4.- COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Misión:** Tramitar y resolver en última instancia administrativa los recursos y acciones establecidos en la normativa jurídica vigente, para velar y garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

Este proceso está representado por el Presidente del Comité de Propiedad Intelectual y los Vocales designados por el Consejo Directivo del IEPI, depende administrativamente de la Presidencia del IEPI.

#### **Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Tramitar y resolver las consultas que los Directores Nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual
- b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión de los actos administrativos definitivos y aquellos que impidan la continuación del trámite dictados por los Directores Nacionales, recaídos en los trámites sobre concesión o registro de derechos de propiedad intelectual
- c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual
- d) Tramitar y resolver de oficio o a petición de parte, la nulidad del registro de un derecho de propiedad intelectual
- e) Sustanciar los trámites sometidos a su conocimiento, una vez realizado el respectivo sorteo

#### **Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Providencias de sustanciación de los distintos trámites administrativos.
- c) Boletines de notificación de providencias y de notificación de resoluciones
- d) Informes a consultas formuladas por las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial, Derecho de autor y Derechos Conexos y de Biodiversidad, Conocimientos Tradicionales y Obtenciones Vegetales.

- e) Resoluciones de apelaciones sobre patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y esquemas de trazados de circuitos integrados.
- f) Resoluciones en apelaciones sobre derecho de autor y derechos conexos y de obtenciones vegetales.
- g) Resoluciones sobre solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual
- h) Resoluciones sobre recursos extraordinarios de revisión en materia de patentes, signos distintivos, derecho de autor y derechos conexos y de obtenciones vegetales.
- i) Resoluciones en recursos de reposición
- j) Providencias de sustanciación en todos los procedimientos que son de conocimiento del Comité y que la Ley de Propiedad Intelectual exige.
- k) Informes de actividades
- l) Estadísticas de su gestión

## 10.- PROCESOS HABILITANTES

### 10.1.- ASESORÍA

#### 10.1.1 Gestión de Auditoría Interna

**Misión:** Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de la misión y objetivos institucionales. Además, asesora en materia de control a las autoridades, niveles directivos y servidores del IEPI.

**Productos:**

- a) Plan anual de control
- b) Informes de ejecución del plan anual de control
- c) Auditorías operacionales
- d) Auditorías de gestión
- e) Exámenes especiales
- f) Informes de recomendaciones y sanciones
- g) Informes y pronunciamientos

#### 10.1.2.- Gestión de Asuntos Internacionales

**Misión:** Asesorar a la Presidencia del IEPI en los asuntos internacionales relacionados con la propiedad intelectual, velando siempre por los intereses del País en este tema.

**Productos**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad

- b) Proyectos de lineamientos y políticas del País en relación con negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad intelectual
- c) Informes sobre estudios de conveniencia respecto a la adhesión o denuncia del Ecuador a tratados internacionales en materia de propiedad intelectual
- d) Informes sobre estudios e investigaciones relativos a las tendencias de protección en materia de propiedad intelectual a nivel internacional.
- e) Informes sobre el cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados y/o acuerdos interinstitucionales e internacionales en materia de propiedad intelectual
- f) Proyectos de convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad intelectual y con organismos internacionales especializados en este tema.
- g) Eventos de difusión en materia de propiedad intelectual
- h) Informes sobre la participación del IEPI en reuniones de negociaciones, foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia de propiedad intelectual

#### 10.1.3 Gestión de Asesoría Jurídica

**Misión:** Patrocinar y asesorar jurídicamente al IEPI, sus niveles y servidores en todos los aspectos relacionados con la misión de la entidad, garantizando seguridad jurídica dentro del marco normativo vigente.

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Demandas y juicios
- c) Patrocinio judicial y constitucional
- d) Asesoramiento legal
- e) Criterios y pronunciamientos legales
- f) Proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones (Presidencia y Consejo Directivo), normas, reglamentos, instructivos, contratos, convenios
- g) Informes contratación pública
- h) Instrumentos jurídicos

#### 10.1.4 Gestión de Planificación

**Misión:** Desarrollar una gestión integral del Sistema Estratégico de Planificación y Evaluación del IEPI, generando una cultura de mejoramiento continuo y competitividad a fin de alcanzar la visión y misión institucionales.

**Productos:**

- a) Planes estratégicos
- b) Plan Operativo Anual del IEPI
- c) Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo anual
- d) Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales
- e) Informe de labores del IEPI
- f) Informe consolidado de estadísticas sobre trámites que realiza el IEPI

**10.1.5 Gestión de Comunicación Social**

**Misión:** Difundir ante la opinión pública la gestión del IEPI y la importancia de la propiedad intelectual como instrumento de desarrollo social, económico y cultural del País y elevar los niveles de satisfacción de los usuarios a través del monitoreo de la demanda y oferta de productos y servicios institucionales.

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad.
- b) Eventos protocolarios y de difusión de las actividades del IEPI
- c) Archivo actualizado de toda la información diaria de noticias, artículos y comentarios de y acerca de la institución.
- d) Material impreso publicitario y de difusión (Gacetas de Propiedad Intelectual, publicaciones, trípticos, dípticos, hojas volantes, folletos, afiches y otros).
- e) Material de audio, video, multimedia, Internet y virtuales con temas relaciones a la gestión institucional.
- f) Álbum fotográfico, memorias, video institucional, suplementos, entre otros.
- g) Plan interno de comunicación de la Institución que nos lleve al desarrollo de productos comunicacionales internos que consoliden las relaciones entre la institución y sus empleados.
- h) Plan estratégico comunicacional de la Institución, así como de la imagen corporativa para desarrollar productos comunicacionales masivos
- i) Cobertura de eventos, ruedas de prensa y entrevistas.
- j) Cartelera informativa institucional.
- k) Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, y toda publicación que difunda la Institución.

- l) Indicadores de gestión de los productos y servicios brindados a los usuarios.
- m) Plantillas de encuestas de productos y servicios ofrecidos a los usuarios.
- n) Estadísticas de satisfacción de los usuarios
- o) Plan de mejoramiento continuo de los productos y servicios que brinda la Institución.
- p) Informes de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento continuo de productos y servicios ofrecidos.
- q) Manual de atención al usuario.
- r) Informes periódicos de recomendaciones, sugerencias y reclamos a las autoridades correspondientes.
- s) Banco de preguntas más frecuentes.
- t) Cuadro comparativo de estadísticas mensuales de atención a los usuarios.

**10.2 DE APOYO****10.2.1 DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Misión:** Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de recursos humanos, administrativo financiero, desarrollo tecnológico y secretaría general, aplicando políticas de desconcentración con el fin de contribuir al cumplimiento de la visión y misión institucionales.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Gestión Institucional y depende directamente de la Presidencia del IEPI.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Proponer a la Presidencia del IEPI, normas y políticas de administración y control interno
- b) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional, procesos, equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo del IEPI
- c) Ordenar gastos de cuantías menores de conformidad con las delegaciones otorgadas por el Presidente del IEPI
- d) Supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos
- e) Supervisar y coordinar el manejo del patrimonio documental del IEPI
- f) Las demás que le asigne la Ley, normas secundarias y el Presidente del IEPI

**10.2.1.1.- Estructura básica:**

La Dirección de Gestión Institucional se administra mediante los procesos de Administración de Recursos Humanos, Gestión Administrativa Financiera, Gestión de Desarrollo Tecnológico y Secretaría General.

**Gestión de Administración de Talento Humano**

**Misión:** Formular y controlar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de administración integral del recurso humano para garantizar que la institución cuente con personal motivado, capacitado y competente que coadyuve al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Informe de control de personal
- c) Movimientos de Personal
- d) Informe previo para contratación del personal
- e) Informe previo para capacitación en el exterior del personal
- f) Informe de selección de personal
- g) Estructura ocupación institucional
- h) Plan de capacitación
- i) Informe de ejecución del plan de capacitación
- j) Informe de clasificación de personal
- k) Informe de movimientos de personal
- l) Informe de supresión de puestos
- m) Informe de sumarios administrativos
- n) Informe de sanciones disciplinarias
- o) Plan de evaluación del desempeño
- p) Informe de evaluación del desempeño
- q) Plan de bienestar social
- r) Informe de ejecución del plan de bienestar social
- s) Plan anual de vacaciones
- t) Informe del plan anual de vacaciones
- u) Reglamento interno de administración de recursos humanos.
- v) Remuneraciones institucionales.
- w) Proyectos de reglamentos o estatuto orgánico

- x) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos, unidades o áreas del IEPI

**Gestión Administrativa Financiera**

**Misión:** Administrar los ingresos del IEPI y asignar en forma eficiente y oportuna los recursos materiales y financieros a los diferentes procesos del IEPI para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Proforma presupuestaria
- c) Reformas presupuestarias
- d) Certificaciones presupuestarias
- e) Informe de Ejecución Presupuestaria
- f) Cédulas presupuestarias
- g) Liquidación presupuestaria
- h) Registros contables
- i) Estados financieros
- j) Informes financieros
- k) Conciliaciones bancarias
- l) Declaraciones para el SRI
- m) IVA recuperado
- n) Roles de pagos
- o) Comprobantes de pagos y cheques
- p) Comprobante de ingresos por recaudación
- q) Informe de recaudación de tasas y otros
- r) Informe de garantías y valores
- s) Libro de caja – bancos
- t) Pagos
- u) Plan de adquisiciones
- v) Informe de ejecución del plan de adquisiciones
- w) Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles
- x) Inventario de suministros y materiales
- y) Inventario de activos fijos
- z) Informe de administración de pólizas

- aa) Informe de administración de la bodega
- bb) Registro de proveedores
- cc) Actas de entrega – recepción.

### **Gestión de Desarrollo Tecnológico**

**Misión:** Planificar, desarrollar e implantar servicios y recursos informáticos para administrar la información del IEPI a través de una infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de un gobierno electrónico eficiente.

#### **Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Plan de Desarrollo del sistema informático
- c) Informe de ejecución del plan de desarrollo del sistema informático
- d) Plan de mantenimiento de software
- e) Plan de mantenimiento de hardware
- f) Informe mantenimiento sitio web
- g) Informe de actualización del sitio web
- h) Plan de adquisición de equipos

### **Documentación y Archivo**

**Misión:** Certificar, custodiar y salvaguardar los fondos documentales y normativos de la institución; y, actuar como Secretario del Consejo Directivo del IEPI.

#### **Productos:**

- a) Plan Operativo Anual de la Unidad
- b) Convocatorias de Consejo Directivo
- c) Actas de sesiones de Consejo Directivo
- d) Certificación de documentos
- e) Actas de Depósito de bienes aprehendidos, previstos en el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual
- f) Notificaciones de actos administrativos y de mero trámite
- g) Actas de devolución de bienes aprehendidos
- h) Guías de ingreso y despacho de correspondencia
- i) Sistema de administración del archivo general y memoria institucional
- j) Informes de administración de casilleros
- k) Informes sobre funcionamiento de la Biblioteca del IEPI y Centros de difusión del estado de la técnica.

- l) Protocolos de actos administrativos
- m) Informes de búsquedas
- n) Informes de actividades
- o) Estadísticas de su gestión

## **11. PROCESOS DESCONCENTRADOS**

### **11.1 SUBDIRECCIONES REGIONALES**

Se definen las siguientes regiones:

<b>SUBDIRECCIÓN REGIONAL EN GUAYAQUIL</b>	<b>SEDE</b>
Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Manabí, Bolívar y Galápagos	Guayaquil
<b>SUBDIRECCIÓN REGIONAL EN CUENCA</b>	<b>SEDE</b>
Azuay, Cañar, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe	Cuenca

El resto de provincias del País, serán atendidas en la oficina matriz del IEPI ubicada en la ciudad de Quito.

**Misión:** Cumplir con la misión institucional, a través de los procesos desconcentrados y atribuciones delegadas en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Estos órganos administrativos están representados por el Director Regional de Guayaquil y Director Regional de Cuenca y dependen directamente de la Presidencia del IEPI.

#### **Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Representar al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual dentro de su jurisdicción, de acuerdo a las delegaciones recibidas;
- b) Programar, organizar, coordinar y controlar la marcha de la Dirección;
- c) Realizar notificaciones en su jurisdicción;
- d) Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos en el ámbito nacional, que faciliten la atención a los usuarios;
- e) Asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente;
- f) Elaborar el plan operativo anual;
- g) Cumplir y aplicar las leyes, reglamentos, instructivos y manuales de procedimiento, relacionados con su gestión;
- h) Cumplir con las metas y objetivos institucionales;

- i) Adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los planes y programas institucionales;
- j) Mantener actualizada la base de datos;
- k) Elaborar informes a pedido del Presidente del Instituto;
- l) Presentar informes periódicos de actividades y los que le fueren solicitados por el Presidente del Instituto y la Unidad de Planificación;
- m) Asesorar a los usuarios del IEPI en la ejecución de los trámites de propiedad intelectual, y
- n) Cumplir con las demás actividades que le encomendare el Presidente del IEPI, dentro de su jurisdicción administrativa.

**Productos:**

- a) Plan Operativo Anual
- b) Informes de solicitudes recibidas
- c) Notificaciones
- d) Comprobantes de ingreso por recaudación
- e) Informes de búsquedas
- f) Resoluciones de aceptación o denegación de tutelas administrativas
- g) Resoluciones de aceptación o denegación de suspensión de uso de razón social
- h) Providencias de sustanciación de tutelas administrativas
- i) Actas de inspección
- j) Actas de audiencias
- k) Resoluciones de medidas en frontera
- l) Resoluciones de requerimiento de información
- m) Resoluciones de sanción por violación a los derechos de propiedad intelectual
- n) Resoluciones de recursos de reposición
- o) Informes periciales en procesos administrativos, judiciales y fiscales (Art. 317 L.P.I)
- p) Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos
- q) Inscripción de: Estatutos de las Sociedades de Gestión Colectiva, sus reformas, autorización de funcionamiento, suspensión o cancelación
- r) Inscripción de nombramientos de los representantes legales de las sociedades de gestión colectiva

- s) Inscripción de convenios celebrados entre sociedades de gestión colectiva o con entidades similares del extranjero
- t) Inscripción de mandatos conferidos en favor de sociedades de gestión colectiva o de terceros para el cobro de las remuneraciones por derechos patrimoniales
- u) Inscripción de obras y creaciones protegidas por los derechos de autor y derechos conexos
- v) Inscripción de actos y contratos relacionados con los derechos de autor y derechos conexos
- w) Inscripción de la transmisión de los derechos a herederos y legatarios
- x) Asesoramiento técnico a usuarios
- y) Informes de actividades
- z) Estadísticas de su gestión

Dado en Quito D.M. a, 29 de diciembre de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Certifico que es fiel copia.- f.) Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, a 03 de febrero de 2016.

**No. 012-2016**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en*

*el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado... ”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario... ”;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. ”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años. ”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad. ”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel... ”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

*interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ”;*

Que, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió: *“El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: Uno en la ciudad de Tulcán, con jurisdicción en la provincia del Carchi... ”;*

Que, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 12 de enero de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 415, de 7 de abril de 1994, resolvió: *“Art. 1°.- Crear la Corte Superior de Sucumbios, con jurisdicción en la provincia de Sucumbios... ”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 20 de diciembre de 2007, resolvió: *“(...) Art. 2.- Créanse veinte tribunales penales en las siguientes ciudades: (...) uno en Tulcán... ”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 072-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE CARCHI, CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de julio de 2013, mediante Resolución 073-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CARCHI”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 321-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 339-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, UNIDAD JUDICIAL CIVIL, UNIDAD*

*JUDICIAL DE TRABAJO Y UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de mayo de 2015, mediante Resolución 101-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-9, de 7 de enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, la: “*Validación de la competencia en razón de la materia y territorio del cantón Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, Putumayo y Lago Agrio provincia de Sucumbíos; y los cantones Tulcán, y San Pedro de Huaca, provincia de Carchi*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-237, de 21 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-47, de 14 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-51, de 20 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la validación de competencias en razón de la materia y territorio de los cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Cuyabeno, Putumayo y Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos; y, los cantones Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 339-2014; 077-2013; 073-2013; 101-2015; Y, 321-2014, Y CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 339-2014, DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, UNIDAD JUDICIAL CIVIL, UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2 del Capítulo I, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 3 del Capítulo I, por el siguiente texto:

*“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 3) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 4) **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determinado en las disposiciones del artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 6 del Capítulo I, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.*

*Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán provincia*

de Carchi, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 8 del Capítulo II, por el siguiente texto:

*“Artículo 8.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.*

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 9 del Capítulo II, por el siguiente texto:

*“Artículo 9.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

**Artículo 6.-** Agregar a continuación del artículo 12 del Capítulo II, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.*

*Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad*

*Judicial Civil con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.*

*Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio mantienen los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, respecto del cantón Sucumbíos.”.*

**Artículo 7.-** Renumerar del Capítulo IV, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, y 25 como artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, respectivamente.

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 20 del Capítulo IV, por el siguiente texto:

*“Artículo 20.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tulcán, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.*

**Artículo 9.-** Agregar a continuación del artículo 24, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas en materia de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

## CAPÍTULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”

**Artículo 10.-** Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Tulcán y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.*

*Artículo (...)- Las causas en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas,*

*seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

**Artículo 11.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, creadas por la presente resolución, tendrán competencia en razón del territorio a nivel cantonal, excepto aquellas en las que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya resuelto modificar su competencia en razón del territorio. Las judicaturas creadas funcionarán de forma desconcentrada dentro de la circunscripción territorial. Los jueces prevendrán el conocimiento de las causas, cuando las demandas o denuncias sean presentadas en sus respectivas sedes, excluyendo a los demás jueces de ésta materia.”.*

### CAPÍTULO III

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2013, DE 9 DE JULIO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CARCHI”**

**Artículo 12.-** Agregar a continuación del artículo 7, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Los jueces que integran la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Carchi, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.”.*

### CAPÍTULO IV

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI**

**Artículo 13.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, integrado por jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Carchi; y, las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 15.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título

III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 16.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

**Artículo 17.-** Suprimir los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi.

**Artículo 18.-** Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 19.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Carchi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 20.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Carchi.

**Artículo 21.-** Suprimir la competencia que en razón del territorio mantienen los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, respecto de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

**Artículo 22.-** Las causas en materia penal de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, que se encuentran en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

## CAPÍTULO V

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 101-2015, DE 6 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**

**Artículo 23.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Gonzalo Pizarro, Cáscales y Sucumbios, a excepción de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbios, provincia de Sucumbios.”.*

**Artículo 24.-** Agregar a continuación del artículo 6, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas del cantón Sucumbios que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

## CAPÍTULO VI

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 321-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**

**Artículo 25.-** Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Lago Agrio, Putumayo y Cuyabeno, provincia de Sucumbios.”.*

**Artículo 26.-** Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

*“Artículo (...)- Las causas del cantón Sucumbios que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

## CAPÍTULO VII

**REFORMAR RESOLUCIÓN DE 12 DE ENERO DE 1994, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 415, DE 7 DE ABRIL DE 1994**

**Artículo 27.-** Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

*“Art. 1º- Crear la Corte Provincial de Sucumbios, con jurisdicción en la provincia de Sucumbios, con excepción de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbios, provincia de Sucumbios.”.*

**Artículo 28.-** Agregar a continuación del artículo 1, el siguiente artículo innumerado:

*“Art. (...)- Las causas de las parroquias: El Playón y Santa Bárbara del cantón Sucumbios, provincia de Sucumbios, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran de la Corte Provincial de Sucumbios, con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.*

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Elimínese de la resolución de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, la frase: “Uno en la ciudad de Tulcán, con jurisdicción en la provincia del Carchi.”.

**SEGUNDA.-** Elimínese del artículo 2 de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, de 16 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 20 de diciembre de 2007, la frase: “uno en Tulcán”.

**TERCERA.-** Derogar los artículos 1, 2, 4, 6 y 7 de la Resolución 072-2013, de 9 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 53, de 7 de agosto de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE CARCHI, CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN”.

**CUARTA.-** Derogar los artículos 13, 14, 15 y 18 de la Resolución 339-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de 9 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, UNIDAD JUDICIAL CIVIL, UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales de Carchi y Sucumbios del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 013-2016**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la*

*causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: “*3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.*

*El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.*”;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres*

*juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió: *“El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Tres en la ciudad de Cuenca, con jurisdicción en la provincia del Azuay...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1134, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación: *“(...) el informe técnico en el cual se analiza la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; y, supresión del Primer, Segundo y Tercer Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-223, de 20 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General,

quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-11, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-36, de 15 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente para la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

### CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, integrado por jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Azuay.

**Artículo 3.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 2) **hConstitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.

**Artículo 5.-** Suprimir los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de garantías penales de los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Azuay y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Los servidores judiciales del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Azuay.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Elimínese de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, la frase: *(...) Tres en la ciudad de Cuenca, con jurisdicción en la provincia del Azuay...*”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 014-2016**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: *“3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una*

provincia, o una o varias parroquias de un cantón.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne. El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.”;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces

necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió: “El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: “(...) Uno en la ciudad de Esmeraldas, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre...”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 585, de 8 de diciembre de 1994, resolvió: “Art. 1°.- Crear un Tribunal Penal en la provincia de Esmeraldas, con jurisdicción en esa provincia y con sede en la ciudad capital de la misma.”.

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2007, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, resolvió: “Art. 2.- Créanse veinte tribunales en las siguientes ciudades: (...) uno en Esmeraldas (...).”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: “APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.”.

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1136, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación: “(...) el informe técnico en el cual se analiza la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y, supresión del Primer, Segundo y Tercer Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-269, de 25 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-14, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala

Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-42, de 18 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente para la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, integrado por jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 5.-** Suprimir los Tribunales Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de garantías penales de los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, seguirán

siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Los servidores judiciales del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Esmeraldas.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Elimínese de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, la frase: *(...) Uno en la ciudad de Esmeraldas, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre...*

**SEGUNDA.-** Deróguese la resolución publicada en el Registro Oficial No. 585, de 8 de diciembre de 1994.

**TERCERA.-** Elimínese del artículo 2 de la resolución de 16 de octubre de 2007 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, la frase: *“(...) uno en Esmeraldas (...)”*.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 015-2016

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: *“3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 160.1, del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.”*

*El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.”*;

Que, el artículo 222, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y,*

*“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió: *“El funcionamiento, a partir del 1º de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Cuatro en la ciudad de Quito, con jurisdicción en la provincia de Pichincha...”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 20 de diciembre de 2007, resolvió: *“(…) Art. 2.- Créanse veinte tribunales penales en las siguientes ciudades: (...) cinco en Quito...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de junio de 2012, mediante Resolución 057-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 18 de junio de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, Y TRASLADAR AL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2012, mediante Resolución 078-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 16 de julio de 2012, resolvió: *“EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN 057-2012 EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA DE DELITOS FLAGRANTES Y TRASLADO DEL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 079-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 62, de 20 de agosto de 2013, resolvió: *“DESTINAR EL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, A LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUPRIMIR EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1135, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el informe: *“TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-232, de 20 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-17, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-34, de 15 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, integrado por jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Pichincha.

**Artículo 3.-** Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal,** conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 5.-** Suprimir los Tribunales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentren en conocimiento de los jueces de garantías penales que integran los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales de garantías penales suprimidos por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Los servidores judiciales del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Elimínese de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, la frase: *“Cuatro en la ciudad de Quito, con jurisdicción en la provincia de Pichincha, excepto en el Cantón Santo Domingo de los Colorados.”*.

**SEGUNDA.-** Elimínese del artículo 2 de la resolución de 16 de octubre de 2007 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, la frase: *“cinco en Quito”*.

**TERCERA.-** Deróguese los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Resolución 057-2012, de 5 de junio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de

18 de junio de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, Y TRASLADAR AL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*.

**CUARTA.-** Deróguese los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 079-2013 de 15 de julio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 62, de 20 de agosto de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DESTINAR EL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO, A LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUPRIMIR EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN QUITO”*.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 016-2016

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios…”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado…”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario…”*;

Que, el numeral 3 del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que en base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: *“3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por*

*el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales de Garantías Penales. Las o los juzgadores serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.”*

*El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial.”*;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel…”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

*Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante Resolución de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial 310, de 5 de noviembre de 1993, la Corte Suprema de Justicia determinó: *“las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales...”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 12 de septiembre de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 29 de septiembre de 2006, resolvió: *“(...) crear el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5, con sede en la ciudad de Loja, con jurisdicción y competencia para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, en materias contencioso administrativo y contencioso tributario.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de agosto de 2013, mediante Resolución 091-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 80, de 13 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 5 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO.”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1138, de 22 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: *“DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE CREACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-272, de 25 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-12, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-50, de 20 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente para la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el cantón Loja, provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

#### RESUELVE:

### CREAR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, integrado por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

**Artículo 3.-** Los jueces que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia contencioso administrativo y tributario determinados en los artículos 217 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces que lo integran.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

**Artículo 5.-** Suprimir el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5, con sede en la ciudad de Loja, provincia de Loja y sus respectivas Salas.

**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces del tribunal suprimido por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, quienes pasarán a formar parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.

**Artículo 7.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el tribunal suprimido por esta resolución, pasarán a formar parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja,

laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Loja.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Elimínese de la Resolución de 6 de octubre de 1993, publicada en el Registro Oficial 310, de 5 de noviembre de 1993, en los numerales 3 de los literales A) y B), las siguientes provincias: Loja y Zamora Chinchipe.

**SEGUNDA.-** Elimínese de la Resolución de 12 de septiembre de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 29 de septiembre de 2006, el siguiente texto: “(...) crear el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5, con sede en la ciudad de Loja con jurisdicción y competencia para las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario”.

**TERCERA.-** Deróguese los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución 091-2013, de 7 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 80, de 13 de septiembre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 5 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE LOJA.*”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales de Loja y Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 019-2016**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*”

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.*”;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*Quiénes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen*

por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: “Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado

personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocó a los ciudadanos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: “Concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 106-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508 de 26 de mayo de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0019-O, de 29 de enero de 2016 suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta al doctor Tomas Alvear Peña, Director General, que: “...varios servidores del área administrativa han presentado su renuncia voluntaria a sus diferentes cargos; con el fin de continuar garantizando la operatividad de la prestación de nuestro servicio, es necesario reemplazar a los renunciantes con nuevo personal...”

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-377, de 4 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-1024-2016, de 2 de febrero de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe: “Nombramientos provisionales carrera defensorial administrativa”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### Resuelve:

#### OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de los nombramientos provisionales de los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la

Función Judicial a nivel nacional, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO					
PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO APROBADO PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES					
DEFENSORÍA PÚBLICA					
PERSONAL A SER NOMBRADO					
No.	INSTITUCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CARGO	REEMPLAZA A
1	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	YÁNEZ CRUZ KARLA ESTEFANIA	020240012-3	ASISTENTE LEGAL 1 DE PATROCINIO PENAL	GUTIÉRREZ ORTIZ MARLON PEDRO
2	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE AZUAY	GUARACA ESPINOZA GABRIELA JOHANNA	010580528-7	ASISTENTE LEGAL 1 DE PATROCINIO PENAL	MERCHÁN DOMÍNGUEZ ANDREA PAOLA
3	DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL	CALERO BORJA JAKELINNE ALEXANDRA	020210156-4	ASISTENTE DE REDES E INFRAESTRUCTURA	PULECIO TREJO RUTH KARINA
4	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE ESMERALDAS	ELIZALDE SANTAMARÍA JENNY PAOLA	171647808-4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 DE TALENTO HUMANO Y CAPACITACIÓN	YUGCHA TORRES YURI JASMINA

**RAZÓN:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 019-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 020-2016**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-354, de 3 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-0882-2016, de 27 de enero de 2016; DNTH-0883-2016; y, DNTH-0884-2016, de 27 de enero de 2016; suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los: informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Cotopaxi, El Oro y Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Cotopaxi, El Oro y Loja, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de: Cotopaxi, El Oro y Loja conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en

el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cotopaxi, El Oro y Loja del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**ANEXO**

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LLERENA VARGAS JORGE ALFONSO	_____	MATEHU GONZÁLEZ ANA DE LAS MERCEDES	6 - LATACUNGA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE EL ORO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MALDONADO CASTRO JUAN DE DIOS	_____	LUZURIAGA CAMPOVERDE BOLÍVAR EDUARDO	3 – PASAJE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PAZ MONTEROS MARÍA GABRIELA	RODRÍGUEZ GRANJA JUAN JOSÉ	GUERRERO CARRIÓN SANTIAGO ISRAEL	6 - LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 020-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**.

**No. 022-2016**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre*

*la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”;*

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y de la jueza o juez de la sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de jueza o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de las Cortes Provinciales, en el cual recomienda la: *“(…) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-76, de 4 de febrero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: *“Informe para la integración de su Sala de origen por parte del Presidente de la Corte Provincial de Justicia de la provincia de Orellana”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-134, de 4 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“ Proyecto de Resolución Integración del Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, a su sala de origen”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

**Artículo Único.-** Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, integre de

forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

#### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 establece que, el régimen tributario en el país se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, para cuyo efecto se priorizarán los impuestos directos y progresivos; promoviendo de esta manera la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; así como, sólo por acto normativo

de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que deberán ser creadas y reguladas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Código Tributario establece que, la leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 del 5 de mayo de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; cuyo objeto, según lo dispone el artículo 1, es la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados en los términos previstos en dicha Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se señala que, mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

##### Expide:

#### La “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”

Art. 1.- **Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto principal la remisión de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- **De los tributos.-** Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 3.- **De la Remisión Tributaria.-** Se dispone de manera inmediata la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, conforme los siguientes parámetros:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación tributaria principal pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

- 1 La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial; y,
- 2 La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Autoridad Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control y verificación deberá hacer mención de este particular.

b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, por complementación o enmienda de las declaraciones siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de tributos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo y las Empresas Municipales cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Sí el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Autoridad Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas, complementación o enmienda con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado obligaciones tributarias o cuya liquidación no genere un tributo a pagar, en las que no se haya registrado

o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente Ordenanza, conforme a los términos y condiciones que establezca la Autoridad Tributaria mediante resolución.

- c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad tributaria competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.
- d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.
- e) En el caso de que se hayan iniciado los procesos de coactivas, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.
- f) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al tributo adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al tributo adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la

firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

- g) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- h) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio. Lo mismo aplicará para las obligaciones no tributarias que hubieren sido emitidas por el GAD Municipal del Cantón Gualaceo y las Empresas Públicas Municipales, para lo cual la Autoridad Tributaria, deberá emitir las directrices necesarias para hacer efectiva la remisión que se establece en esta ordenanza.

**Art. 4.- Obligaciones retenidas a terceros.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

#### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

**Período de Aplicación.-** No aplicará la remisión establecida en ésta Ordenanza para las obligaciones tributarias a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, a los veinte días del mes de noviembre del 2015.

f.) Lic. Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Karla Arizábala Ríos, Secretaria General.

**Certificación.-** La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del miércoles veintinueve de julio del dos mil quince en primer debate y del día viernes veinte de noviembre de dos mil quince en segundo debate.

Gualaceo, noviembre 23 de 2015

Lo Certifico.

f.) Ab. Karla Arizábala Ríos, Secretaria General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veintitrés día del mes de noviembre de dos mil quince, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO**”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Karla Arizábala Ríos, Secretaria General.

En Gualaceo, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince, a las diez horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO**”; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sancionó** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince, a las doce horas.

Lo certifico.

f.) Ab. Karla Arizábala Ríos, Secretaria General.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TI\_004659  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazanito Freire

 **REGISTRO OFICIAL**

Quito, 17 de noviembre de 2015

  
 Javier Freire Nunez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL





Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

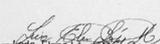
**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

  
 Leoncio Patricio Pazanito Freire  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*  
 ELM